



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-8129667-GDEBA-MSALGP y vinculados N° EX 2020-8119404-GDEBA-MSALGP, N° EX -2020- 8079427-GDEB A-MSALGP y N° EX -2020- 8153836-GDEBA-MSALGP - Aprobar Contratos de Comodato

VISTO la Ley N° 15165, los Decretos N° 7764/71, N° 260/20, N° 132/2020 , modificado por el Decreto N° 434/20, prorrogado por el Decreto N° 771/20, y N° 272/17 E, los expedientes N° EX-2020-8129667-GDEBA-MSALGP y vinculados N° EX 2020-8119404-GDEBA-MSALGP, N° EX -2020- 8079427-GDEBA-MSALGP y N° EX -2020- 8153836-GDEBA-MSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aprobación de los contratos de comodato celebrados entre este Ministerio de Salud y los Municipios de San Miguel, San Vicente, Navarro y Merlo, con el fin de entregar equipamiento médico, en virtud de la propagación del virus COVID-19, en el marco del estado de emergencia sanitaria declarada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por Decreto N° 132/20 modificado por el Decreto N° 434/20, prorrogado por el Decreto N° 771/20;

Que mediante el Decreto Nacional N° 260/2020, se ordenó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año;

Que por su parte, la Ley N° 15165 declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 20 inciso E) de la Ley antes mencionada faculta a este Ministerio de Salud a ejecutar acciones tendientes a controlar brotes y epidemias mediante acciones que requieran incorporación de

recursos humanos, vacunas e insumos esenciales;

Que el artículo 1° del Decreto N° 132/2020, modificado por el Decreto N° 434/20, prorrogado por el Decreto N° 771/20, dispone, “Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19)”

Que por el artículo 2° del mencionado Decreto se instruyó a este Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, facultándolo a llevar adelante todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios para atender las necesidades de equipamiento e insumos para afrontar la emergencia sanitaria, con trámite preferencial, de especial y prioritario despacho;

Que la gestión que se propicia es impulsada por la Jefatura de Gabinete de este Ministerio indicando los expedientes por los cuales cursa el pedido de diversos elementos hospitalarios (insumos/aparatoología) por parte de los municipios de San Miguel, Merlo, San Vicente y Navarro, en virtud de la actual situación de emergencia para hacer frente a las demandas por “COVID-19”;

Que con fecha 1 de mayo del corriente año se suscribieron los convenios con los Municipios citados, con el objeto de entregar equipamiento médico a los mismos a fin de contribuir con el funcionamiento de su infraestructura hospitalaria, unidades o centros de atención, en el marco de la emergencia social, económica, productiva y energética declarada en la provincia de Buenos Aires;

Que mediante la cláusula segunda del convenio se establece que el Ministerio entrega a cada uno de los municipios, el equipamiento médico detallado en el Anexo Único que forma parte de cada uno. En dicho sentido, la entrega del equipamiento respectivo implica única y exclusivamente la facultad de uso sobre el mismo, el que deberá realizarse conforme su destino;

Que mediante la cláusula sexta las partes acordaron que los presentes contratos de comodato tendrán vigencia desde la firma de los mismos y hasta el momento en que cesen las condiciones de la emergencia social, económica, productiva y energética declarada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a menos que por razones de urgencia o emergencia, este Ministerio solicite la restitución de los bienes, la que se efectuará en un plazo no menor a dos (2) días y siempre que no afecte el funcionamiento habitual del establecimiento sanitario del municipio;

Que por otra parte, la cláusula séptima indica que terminado el plazo estipulado en la cláusula sexta, cada uno de los municipios se obligan a restituir al Ministerio los equipos que se detallan en sus correspondientes Anexos, en las mismas condiciones en los que los recibieron, salvo el desgaste natural producido en las cosas por su correcto uso y el transcurso del tiempo. Asimismo, el Ministerio podrá rescindir en cualquier momento el permiso de uso previa notificación fehaciente a los municipios con treinta (30) días de antelación, debiendo para ello, dichos municipios restituir los bienes en buen estado de conservación;

Que la presente medida se encuadra en lo establecido en el artículo 47, segundo párrafo, inciso b) del Decreto Ley 7764/71 el cual dispone: “Los bienes muebles y semovientes deberán destinarse al uso o consumo para que fueren adquiridos. Toda transferencia posterior deberá formalizarse mediante acto administrativo correspondiente, siendo requisito indispensable que el Organismo al cuál se transfiera cuente con crédito disponible en el presupuesto para ser afectado por el valor de los bienes que reciba. El Poder Ejecutivo podrá disponer excepciones a esta norma, mediante disposición expresa en cada oportunidad, en los siguientes casos: ... b) Cuando así lo justifique, con razones fundadas, la labor accidental o extraordinaria, en cuyo caso podrá asignar bienes en préstamo o uso temporario, por el término de dicha labor, a dependencias provinciales, nacionales, municipales o empresas del Estado;

Que han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno a orden N° 16, Contaduría General de la Provincia a orden N° 19 y Fiscalía de Estado a orden N° 22;

Que ha tomado intervención la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal a orden N° 27;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 272/17 E el cual establece: “*Delegar en los señores Ministros, Secretarios del Poder Ejecutivo, Titulares de los Organismos de la Constitución y Asesor General de Gobierno, según las respectivas esferas de su competencia delimitadas por la Ley de Ministerios o sus respectivas leyes orgánicas, de acuerdo a la normas que regulan cada materia, el ejercicio de las siguientes facultades en materia administrativa atribuidas al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires: ...5) Aprobar convenios, excluidos los previstos en el artículo 144 inciso 10) de la Constitución de la Provincia...*”;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
CONFERIDAS POR EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar los contratos de comodato y sus Anexos Únicos suscriptos entre este Ministerio de Salud y los Municipio de San Miguel (CONVE-2020-19170654-GDEBA-DPALMSALGP), Merlo (CONVE-2020-19447441-GDEBA-DPTDYPMSALGP), San Vicente (CONVE-2020-19170689-GDEBA-DPALMSALGP) y Navarro (CONVE- 2020- 19170604-GDEBA-DPALMSALGP), los cuales pasan a formar parte integrante de la presente, con el objeto de entregar equipamiento médico en virtud de la propagación del virus COVID-19, en el marco del estado de emergencia sanitaria declarada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por Decreto N° 132/20 modificado por el Decreto N° 434/20, prorrogado por el Decreto N° 771/20.

ARTÍCULO 2°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar y publicar. Incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.